

Señores
Dirección de Signos Distintivos
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente: SD2025/0115954
Solicitud de registro de la marca LAS PALMERAS en clases 41 y 43



Solicitante: CORPORACION SOCIAL DE RECREACION Y CULTURA SERVIR

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de la firma, actuando en representación de la sociedad **CORPORACION SOCIAL DE RECREACION Y CULTURA SERVIR**, procede a dar respuesta al Oficio No. 23085 del 23 de diciembre de 2025 dentro del término legal, basado en los siguientes hechos:

1. HECHOS

1.1. El 07 de noviembre de 2025, la CORPORACIÓN SOCIAL DE RECREACION Y CULTURA SERVIR presentó la solicitud de registro de la marca “LAS PALMERAS” (mixta) en clases 41 y 43 bajo el expediente No. SD2025/0115954.

1.2. El 13 de noviembre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos de la SIC (en adelante “la Dirección”) emitió un requerimiento mediante el Oficio No. 23085, indicando que, si bien se actúa a través de apoderado, existen inconsistencias con el poder en el siguiente sentido:

“Lo anterior, como quiera que se evidenció que el representante legal que se pronuncia en le poder aportado MARCO ANTONIO DOMINGUEZ LEMUS no corresponde con los representantes legales con los que figura el certificado de existencia y representación legal vigente, lo cual impide acreditar válidamente la facultad para actuar en nombre del solicitante.”

2. RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta el requerimiento emitido por la Dirección, en el cual se solicita que se precise la naturaleza del signo solicitado, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, nos permitimos dar respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

2.1. El 24 de junio de 2024, MARCO ANTONIO DOMINGUEZ LEMUS obrando en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN SOCIAL DE RECREACION Y CULTURA SERVIR confirió poder general amplio y suficiente a JUAN GUILLERMO MOURE PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.4120281 de Usaquén y con Tarjeta Profesional No. 67.343 para presentar, tramitar, obtener, defender y hacer respetar sus derechos, entre otros, en Marcas, Lemas Comerciales, Nombres Comerciales y Enseñas Comerciales en cualquier país o jurisdicción; facultándolo para dar los pasos necesarios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, de cualquier jerarquía para cumplir con lo encomendado.

2.2. De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION SOCIAL DE RECREACION Y CULTURA SERVIR y adjunto a la escritura pública No. 4923, el Sr. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ LEMUS ostentaba el cargo de presidente y representante legal de la compañía, por lo que contaba con plenas facultades para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

2.3. El Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en sus artículos 73 y 74 establece que las personas podrán actuar por conducto de abogado legalmente autorizado o en nombre propio en los casos en los que la ley lo admita. Si bien la presentación de solicitudes de marca ante la SIC permite la intervención directa, en este caso, nuestra representada ha decidido actuar por intermedio de apoderado. Siendo así, el artículo siguiente (artículo 74) establece que los poderes generales, como este caso, podrán ser otorgados únicamente mediante escritura pública.

2.4. Posteriormente, el artículo 76 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se

ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

2.5. Lo anterior demuestra que el poder aportado es válido y que el hecho que actualmente la empresa solicitante cuente con un nuevo representante legal, no invalida automáticamente los poderes otorgados por representantes legales anteriores cuando hayan sido conferidos haciendo uso pleno de sus facultades como representante legal.

Por todo lo anterior, solicitamos que se tenga como válido el poder otorgado por quien realizaba las funciones de representante legal de la sociedad al momento de su otorgamiento.

Asimismo, informamos que renunciamos al término legal faltante, por lo que amablemente solicitamos que se proceda con la publicación de la marca en la Gaceta de Propiedad Industrial.

3. ANEXOS

3.1. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN SOCIAL DE RECREACION Y CULTURA SERVIR.

4. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en nuestra dirección de correo electrónico tmail@olartemoure.com

Atentamente,



JUAN G. MOURE PÉREZ

C.C. N. ° 80 412 281 de Usaquén

T.P. 67 343 del C.S.J.